

IP 24/10-U

**Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto
por el que se regula el procedimiento para la
concesión de avales de la Administración
General de la Comunidad de Castilla y León a
Operaciones de crédito concertadas por empresas
Fabricantes de vehículos automóviles**

Fecha de aprobación:
Pleno 15 de noviembre de 2010



Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento para la concesión de avales de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León a operaciones de crédito concertadas por empresas fabricantes de vehículos automóviles.

Con fecha de 10 de noviembre de 2010 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social de Castilla y León solicitud de Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento para la concesión de avales de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León a operaciones de crédito concertadas por empresas fabricantes de vehículos automóviles.

A la solicitud realizada por la Consejería de Hacienda de la Junta de Castilla y León se acompaña el Proyecto de Decreto sobre el que se solicita Informe y documentación que ha servido para su elaboración.

De conformidad con lo previsto en el artículo 3.1 a) de la Ley 13/1990, de 28 de noviembre del Consejo Económico y Social de Castilla y León, la Consejería solicita por el procedimiento de urgencia dicho Informe.

El Pleno del CES en su reunión de 28 de junio de 2006 acordó que con independencia de la utilización del trámite de urgencia, cuando así se solicitara, se convocaría, siempre que fuera posible, a la Comisión de Trabajo que correspondiera para que debatiera en profundidad la norma a informar, con carácter previo a su aprobación por el órgano competente.



Así, la Comisión de Economía analizó el texto en su reunión de 12 de noviembre de 2010 y con posterioridad, el Pleno, por avocación, aprobó por unanimidad el presente Informe Previo en su reunión de 15 de noviembre.

I.-Antecedentes

a) Europeos

- *Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.*
- *Reglamento (CE) nº 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado.*
- *Reglamento (CE) Nº 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de mínimis para los mismos costes elegibles.*
- *Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas en crisis (COM 2004/C244/02).*
- *Comunicación de la Comisión al Consejo Europeo, COM (2008) 700, “Plan de recuperación de la economía europea”.*
- *Comunicación de la Comisión Europea relativa a la aplicación de los artículos 87 y 88 del tratado CE a las ayudas estatales otorgadas en forma de garantías (COM 2008/C155/02).*



- *Comunicación de la Comisión Europea* relativa al Marco Temporal comunitario aplicable a las medidas de ayuda estatal para facilitar el acceso a la financiación en el actual contexto de crisis económica y financiera (COM 2009/C83/01).
- *Decisión de la Comisión Europea, de 30 de marzo de 2010*, en la que considera que el marco nacional transitorio de concesión de garantías públicas para facilitar el acceso a la financiación en el actual contexto de crisis económica y financiera (N68/2010), comunicado por las autoridades españolas es conforme al Marco Temporal, y compatible con el *Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, sobre la base de su artículo 107, apartado 3, letra b)*.
- *Decisión de la Comisión Europea, de 24 de junio de 2010*, en la que considera que el régimen español de garantías con arreglo al Marco Temporal (N68/2010), comunicado por las autoridades españolas es compatible con el *Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, sobre la base de su artículo 107, apartado 3, letra b)*.

b) Estatales:

- El 21 de enero de 2010, la comisión Delegada del Gobierno de España para Asuntos Económicos acordó solicitar a la Comisión Europea la autorización de un Marco nacional transitorio de concesión de garantías públicas para facilitar el acceso a la financiación en el actual contexto de crisis económica y financiera, de conformidad con el apartado 4.3 de la *Comunicación 2009/C83/01* y con los artículos 197 y 108 del *Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea*.



- *Orden PRE/1516/2010, de 8 de junio, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, por el que se desarrolla el apartado tres del artículo 54 de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2010, en relación con la determinación del procedimiento para la concesión de avales del Estado a operaciones de financiación concertadas con empresas fabricantes de vehículos automóviles para la realización de inversiones productivas, así como de procesos de mejora de la competitividad en el contexto de actuaciones singulares.*
- *Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2010, y en especial el artículo 54.*
- *Ley 30/1992. de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

c) de Castilla y León:

- *Ley 11/2009, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2010, que en su artículo 29.1 fija un importe de doscientos cincuenta millones de euros para avalar las obligaciones derivadas de operaciones de créditos concertadas por fabricantes de vehículos automóviles con domicilio social en Castilla y León, destinadas a la ejecución de planes industriales que prevean inversiones productivas y procesos de mejora de la competitividad en la Comunidad.*



- *Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.*
- *Decreto 24/2010. de 10 de junio, por el que se regula la prestación de avales de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León.*

d) de otras Comunidades Autónomas.

➤ **Aragón:**

- *Decreto Ley 2/2010, de 7 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se autoriza al Gobierno de Aragón a prestar avales por importe de ciento sesenta millones de euros a empresas dedicadas a la fabricación de vehículos automóviles en Aragón.*
- *Ley 9/2008, de 23 de diciembre, por la que se autoriza al Gobierno de Aragón a prestar un aval a General Motors España, S.L. (Vigente hasta el 8 de junio de 2010)*

II.-Estructura del Anteproyecto

El proyecto de Decreto presentado a Informe está compuesto por **10 artículos**, sin distribución en Títulos o Capítulos, además de tres **Disposiciones Finales** todo ello precedido de un **Preámbulo**.



Acompañando al proyecto figura también dos **Anexos** que contienen el modelo de solicitud del aval y la estructura y contenido de la memoria descriptiva del Plan Industrial.

El **artículo 1º** se refiere al *Objeto y ámbito de aplicación*. El objeto consiste en la fijación del procedimiento de concesión de los avales regulados en el proyecto y el ámbito de aplicación es la Comunidad Castilla y León, diferenciando dos tipos de avales: Avales no constitutivos de ayudas de Estado y Avales que, conteniendo un elemento de ayuda de Estado, son compatibles con el Tratado de Funcionamiento de la UE.

En el **artículo 2º**, *Beneficiarios*, se considera potenciales beneficiarios a las empresas o grupos de empresas válidamente constituidas en España y pertenecientes al sector de fabricantes de vehículos automóviles con domicilio social en Castilla y León y también se fijan una serie de requisitos específicos para los solicitantes.

El **artículo 3º**, *Operaciones que podrán ser garantizadas*, diferencia dos tipos de operaciones de financiación: préstamos y emisión de valores de deuda en el caso de los avales no constitutivos de ayudas de Estado, y préstamos únicamente, en el caso de los avales que, conteniendo un elemento de ayuda de Estado, son compatibles con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

El **artículo 4º**, *Determinación de la comisión por aval*, se refiere a diversos aspectos relacionados con las comisión por aval, tales como el



momento del devengo, la fijación de la comisión, o cómo se tiene en cuenta la calificación crediticia a efectos del cálculo de la comisión.

El **artículo 5º**, *Solicitudes*, regula de manera completa y detallada el procedimiento a seguir por las solicitudes y la documentación que debe acompañarlas.

El **artículo 6º**, *Acumulación de ayudas* para los avales que contienen un elemento de ayuda, se establece la posibilidad de que este tipo de avales (los que contienen un elemento de ayuda) puedan acumularse con otras ayudas compatibles o con otras formas de financiación comunitaria, siempre que se respeten las intensidades de ayuda máximas indicadas en las Directrices o en los Reglamentos de exención por categorías aplicables.

En el **artículo 7º**, *Órganos competentes para instruir y resolver el procedimiento de concesión de avales*, se determina que será la Dirección General de Industria de la Consejería de Economía y Empleo el órgano competente para ordenar e instruir los procedimientos de concesión, mientras el órgano competente para resolver es la propia Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería competente en materia de hacienda.

El **artículo 8º**, *Evaluación de las solicitudes*, se establece el procedimiento de evaluación de las solicitudes, destacando la creación de una Comisión de Evaluación y Seguimiento, que será la encargada de analizar la operación financiera y el plan industrial asociado, también comprobará la disponibilidad de reserva de límite de aval para dicha finalidad, y finalmente



emitirá un informe con una propuesta favorable o desfavorable a la solicitud del aval.

El **artículo 9º** fija las *Condiciones para la efectividad del aval*, fijando como requisitos la efectiva formalización del préstamo o la efectiva emisión de los valores de la deuda objeto del aval y el pago por el beneficiario de la comisión por aval, o bien, una provisión de fondos suficiente.

El **artículo 10º**, *Seguimiento de las operaciones avaladas*, atribuye a la Comisión de Evaluación y Seguimiento creada en el artículo 8º del proyecto las tareas de seguimiento de las operaciones avaladas.

Las tres **Disposiciones Finales** contienen las normas aplicables al procedimiento para el otorgamiento de estos avales, la habilitación a la Dirección General de Industria y a la Tesorería General para dictar las resoluciones necesarias para la aplicación y ejecución de lo previsto en el proyecto de Decreto y la entrada en vigor del mismo.

III.-Observaciones Generales

Primera.- El “*Plan de recuperación de la economía europea*” de 2008, citado en los antecedentes de este Informe, se basa en dos elementos que se refuerzan mutuamente: en primer lugar, medidas a corto plazo para impulsar la demanda, salvar el empleo y restablecer la confianza y, en segundo lugar,



“inversión inteligente” para conseguir un mayor crecimiento y una prosperidad sostenida a largo plazo.

Cabe destacar, que en este contexto la Comisión se ha fijado como reto evitar intervenciones públicas que vayan en detrimento del objetivo de conseguir reducir y dirigir mejor la ayuda estatal, no obstante lo cual, y bajo determinadas condiciones, considera necesaria nueva ayuda estatal, aunque con carácter temporal.

Segunda.- Las medidas temporales previstas por la Comisión Europea persiguen dos objetivos: en primer lugar, y en respuesta a los problemas financieros excepcionales y transitorios provocados por la crisis bancaria, desbloquear el crédito bancario a las empresas y garantizar la continuidad de su acceso a la financiación; y en segundo lugar, animar a las empresas a seguir invirtiendo en el futuro.

Tercera.- El CES es consciente de que la actual situación económica está afectando también a otros muchos sectores de la economía distintos a los de fabricación de vehículos automóviles, sectores donde las empresas son de menor tamaño y con menos trabajadores, pero que al mismo tiempo, son muy numerosas y tienen un peso importante en la economía.

Por ello, este Consejo entiende necesario que las Administraciones Públicas continúen prestando su apoyo a los demás sectores económicos, no sólo con nuevas medidas, sino mejorando los canales de información, con el objetivo de que la oferta de ayudas existentes tenga la mayor difusión posible y llegue a todos los potenciales beneficiarios.



Cuarta.- La Comisión Europea entiende que la subvención de garantías de préstamo por un período limitado de tiempo podría constituir una solución bien dirigida y adecuada para dar a las empresas un acceso más fácil a la financiación, con el fin de fomentar dicho acceso y reducir la actual aversión al riesgo de las entidades bancarias.

Por ello, se considerará este tipo de ayuda estatal compatible con el mercado común siempre que se cumplan una serie de condiciones, entre las cuales cabe destacar que el importe máximo del préstamo no podrá superar el total de los costes salariales del beneficiario para 2008; que las garantías deberán concederse, como máximo, hasta el 31 de diciembre de 2010; que la garantía no podrá superar el 90% del préstamo durante la vigencia de éste; que la garantía podrá estar relacionada con un préstamo de inversión o de capital circulante; y que la ayuda se concederá sólo a empresas que no estaban en crisis el 1 de julio de 2008 (se podrá aplicar a empresas que no lo estaban en esa fecha, pero que han empezado a estarlo después, como consecuencia de la crisis económica y financiera).

Quinta.- *La Ley 29/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2010, en el Capítulo II, relativo a los “Avales Públicos y Otras Garantías” fija el límite total de los avales a prestar por el Estado y los Organismos Públicos.*

Merece especial mención para este Consejo que, dentro del importe total máximo de los avales a otorgar por el Estado durante el ejercicio 2010, se reserva el importe de 1.000 millones de euros para garantizar las obligaciones derivadas de operaciones de financiación concertadas por empresas fabricantes de vehículos automóviles, válidamente constituidas en España,



destinadas a la ejecución de planes industriales que contemplen inversiones productivas en España, así como de procesos de mejora de la competitividad.

Sexta.- El 15 de febrero de 2010, el Gobierno de España notificó a la Comisión Europea un régimen nacional de garantías, cuyo objetivo era hacer frente a la crisis económica con arreglo al Marco Temporal Comunitario aplicable a las medidas de ayuda estatal para facilitar el acceso a la financiación en el actual contexto de crisis económica y financiera, dentro del cual se encuentran las garantías previstas para las empresas fabricantes de vehículos automóviles.

En dicha notificación se indica el organismo responsable de la determinación de la situación crediticia de los posibles beneficiarios, únicamente en el caso de las ayudas concedidas por la Administración Central del Estado.

Con fecha 30 de marzo de 2010, la Comisión respondió al Gobierno, declarando que la medida notificada era conforme al Marco Temporal, y compatible con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, sobre la base de su artículo 107, apartado 3, letra b)., lo que habilitaba al Gobierno Central para poner en marcha este tipo de ayudas.

Séptima.- Posteriormente, el 13 de mayo de 2010, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos adoptó un Acuerdo por el que se desarrolla el apartado 3 del artículo 54 de la mencionada *Ley 29/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2010*, en relación con la determinación del procedimiento para la concesión de avales del Estado a operaciones de financiación concertadas por empresas



fabricantes de vehículos automóviles para la realización de inversiones productivas, así como de procesos de mejora de la competitividad en el contexto de actuaciones singulares.

Este Acuerdo hace posible la concesión efectiva de avales del Estado a las operaciones de financiación de las empresas fabricantes de automóviles.

Octava.- En la Comunidad Autónoma de Castilla y León, por su parte, la *Ley 11/2009, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2010*, dentro de su Título IV (De las operaciones financieras), y concretamente en el Capítulo I (De las garantías), establece que *“la Administración General de la Comunidad podrá avalar, hasta un importe máximo global de 250 millones de euros, las obligaciones derivadas de operaciones de crédito concertadas por fabricantes de vehículos automóviles con domicilio social en Castilla y León, destinadas a la ejecución de planes industriales que prevean inversiones productivas y procesos de mejora de la competitividad en Castilla y León.”*

En esta Ley se prevé, por otra parte, que durante el ejercicio 2010, la Junta de Castilla y León podrá autorizar, además, avales sobre operaciones de crédito concedidas por entidades financieras hasta un importe máximo de 300 millones euros en total y de 25 millones de euros individualmente, en supuestos diferentes a los previstos en el párrafo anterior.

Novena.- La regulación normativa del procedimiento de concesión de estas garantías era un paso previo y necesario para la concesión efectiva de las ayudas por la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, pero también se requería la consideración por parte de la Comisión Europea de



este régimen de ayudas como *“compatible con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea”*.

A este respecto, hay que señalar que el Gobierno de España, con fecha 29 de abril de 2010, notificó a la Comisión Europea una modificación del régimen español de garantías (mencionado en la Observación General Quinta de este Informe), basándose en que dicho régimen prevé la posibilidad de que otras autoridades regionales (además de la Administración Central) también concedan ayuda al amparo del mismo régimen mencionado, por lo cual se debería hacer una referencia al organismo responsable de determinar la situación crediticia cuando la ayuda se concede a nivel regional (por las Comunidades Autónomas).

Con fecha 24 de junio de 2010, la Comisión respondió al Gobierno, decidiendo considerar el régimen de ayudas modificado compatible también con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, sobre la base de su artículo 107, apartado 3, letra b).

Décima.- Tras la notificación por la Comisión Europea de la procedencia de que las autoridades regionales puedan prestar garantías con arreglo al Marco Temporal, la Comunidad Autónoma de Castilla y León ha procedido a elaborar el Proyecto de Decreto que se informa, con el que se va a regular el procedimiento para la concesión de avales a operaciones de crédito concertadas por empresas fabricantes de vehículos automóviles.

Undécima.- Por otra parte, y a efectos procedimentales, el CES considera conveniente recordar que en la elaboración de los Anteproyectos de Ley y los Proyectos de disposiciones administrativas de carácter general de la



Comunidad Autónoma, deben aplicarse las medidas de mejora en la calidad normativa previstas en el *Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León*, al objeto de garantizar la calidad normativa, la evaluación del impacto normativo y la simplificación y racionalización de los procedimientos a los que se refieren los artículos 41 y 42 de la *Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública* y el artículo 75 de la *Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León*, tal y como este Consejo indicaba en su Informe Previo *IP14/10 sobre el Proyecto de Decreto de medidas relativas a la mejor regulación*.

Duodécima.- El presente Informe ha sido solicitado por el trámite de urgencia. El CES quiere reiterar una vez más que este trámite dificulta el sosegado análisis y la adecuada discusión sobre el contenido de los proyectos normativos a informar, por parte de los consejeros de esta Institución, aunque entiende que la publicación de la norma sobre la que se solicita Informe es realmente urgente en estos momentos.

IV.-Observaciones Particulares

Primera.- El CES observa que para la elaboración del Proyecto no se ha tenido en cuenta únicamente la normativa mencionada en su Preámbulo, en cuanto que cabe apreciar que su redacción es muy similar a la de la Orden



PRE/1516/2010, de 8 de junio, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, por el que se desarrolla el apartado tres del artículo 54 de la *Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2010*, en relación con la determinación del procedimiento para la concesión de avales del Estado a operaciones de financiación concertadas por empresas fabricantes de vehículos automóviles para la realización de inversiones productivas así como de procesos de mejora de la competitividad en el contexto de actuaciones singulares, a salvo de algunos cambios y con las evidentes diferencias relativas a los órganos competentes para conocer de las solicitudes de avales y resolver sobre las mismas.

Dada la complejidad de la materia a tratar, este Consejo no valora desfavorablemente que en la redacción del Proyecto se haya tenido en cuenta especialmente la Orden del Ministerio de Presidencia relativa al supuesto análogo de concesión de avales desde el ámbito de la Administración General del Estado, aunque parece evidente, a juicio de esta Institución, que dicha Orden debería ser mencionada en el Preámbulo.

Segunda.- Si se toman en consideración las numerosas similitudes entre el Proyecto de Decreto que se informa y la *Orden PRE/1516/2010, de 8 de junio* (ya señaladas en la Observación Particular Primera de este Informe), llama la atención al Consejo el hecho de que en el proyecto de norma autonómica no aparezca ninguna referencia al contexto de actuaciones singulares en el que se harán efectivas las operaciones de garantía, cuando parece claro, en opinión del CES, que todo este régimen de ayudas se enmarca en un contexto temporal marcado por la crisis económica y financiera



y que, por ello, las actuaciones a desarrollar tienen un marcado carácter de excepcionalidad.

Tercera.- El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea entró en vigor el 1 de enero de 2009 como consecuencia de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa que modificó el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea (que pasa a llamarse, precisamente, Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea).

Por esta razón, y atendiendo a la distinta fecha de las referencias normativas realizadas en el Proyecto de Decreto, se mencionan indistintamente, o bien los artículos 87 y 88 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea (sobre Ayudas otorgadas por los Estados), o bien los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (antiguos artículos 87 y 88 del mencionado Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea).

Por razones de claridad, este Consejo considera conveniente que se haga una mención a la equivalencia de los mencionados artículos del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea con los nuevos artículos del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Cuarta - En referencia a los avales cuyo procedimiento de concesión se desarrolla en el proyecto de Decreto, el artículo 29 de nuestra Ley de Presupuestos dispone que *“Excepcionalmente la Junta de Castilla y León podrá atribuir a estos avales el carácter de solidarios, así como renunciar al beneficio de excusión establecido en el artículo 1830 del Código Civil”*.



Sin embargo, el Proyecto no contiene mención alguna a los extremos mencionados en la Ley, no considerando el Consejo recomendable que cuestiones tales como el otorgamiento del carácter solidario de un aval que pueda ser concedido, o la posibilidad a la renuncia del beneficio de excusión por la Junta de Castilla y León, sean absolutamente discrecionales, por lo que estima conveniente que el Proyecto que se informa contenga algún criterio delimitador u orientador, aunque sea mínimo, sobre las condiciones que deben concurrir para que puedan producirse los supuestos mencionados en el artículo 29 de nuestra Ley de Presupuestos.

Quinta.- El artículo 1º del Proyecto (Objeto y ámbito de aplicación) establece en su apartado 3 que *“El importe máximo global e individual para garantizar las operaciones mencionadas será de doscientos cincuenta millones de euros”*, cuando el artículo 29 de nuestra Ley de presupuestos generales para 2010 hace referencia a “un importe máximo global de 250 millones de euros”.

Considera el Consejo, por razones de una mejor adaptación de la normativa reglamentaria a la Ley que se desarrolla, que no debería hacerse referencia a un importe máximo individual en la forma que aparece en el Proyecto de Decreto, por lo que de acuerdo a la redacción del artículo 29 de nuestra Ley de Presupuestos, propone el siguiente texto para el mencionado apartado 3 del artículo 1º: *“El importe máximo global para garantizar las operaciones mencionadas será de doscientos cincuenta millones de euros. La cuantía del riesgo acumulado que podrá asumir la Administración General de la Comunidad de Castilla y León con cada empresa o grupo de empresas no superará los doscientos cincuenta millones de euros por operación individual”*.



Sexta.- El artículo 3º (Operaciones que podrán ser garantizadas), en su apartado 2.a).iii. establece la compatibilidad entre los avales que puedan ser otorgados por la Administración General del Estado y por las Comunidades Autónomas a un mismo beneficiario señalando que la suma de los préstamos que se garanticen “...no podrá superar el total de costes salariales anuales de dicho beneficiario para 2008, incluidas las cargas sociales y el coste del personal con trabajo en el recinto de la empresa y en nómina de subcontratista”, de tal manera que, en el momento de presentar ante nuestra Administración una solicitud de otorgamiento de aval, deberá ir acompañada de una declaración responsable de aquellos otros préstamos avalados por el Estado u otra Comunidad Autónoma, (tal y como se deriva del artículo 5º.2.l).

Sin embargo, el régimen de compatibilidad descrito en el párrafo anterior está previsto sólo para los avales que contienen un elemento de Ayuda de Estado, pero que transitoriamente son compatibles con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (artículo 1º.2.b) del Proyecto).

Se plantea así la razonable duda a este Consejo acerca de la conveniencia de establecer un régimen de compatibilidad similar en relación a los avales del artículo 1º.2.a) del Proyecto, esto es, avales no constitutivos de Ayudas de Estado, respecto de los que el artículo 5º.2.j) del Proyecto establece la obligación (en cuanto a la solicitud de los mismos) de presentar una declaración responsable para verificar, en su caso, que respecto de los mismos gastos subvencionables se han recibido otras ayudas, especialmente las denominadas “ayudas de minimis” (es decir, ayudas de pequeña cuantía que no han de notificarse a la Comisión Europea al no repercutir sobre el comercio o competencia entre Estados miembros; básicamente, ayudas a empresas que se sitúen por debajo del umbral de 200.000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales y bajo determinadas condiciones).

Séptima.- El *artículo 8º* (Evaluación de las solicitudes) prevé, entre otros aspectos, la creación de una Comisión de Evaluación y Seguimiento, que será la encargada del análisis de las solicitudes y la formulación de las correspondientes propuestas de otorgamiento o denegación de avales y el seguimiento de las operaciones avaladas.

Parece adecuada a este Consejo la remisión que se hace en el Proyecto de Decreto a la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo*, en lo que se refiere al funcionamiento de los órganos colegiados, pero en opinión del CES, debería determinarse si el Secretario de la Comisión de Evaluación y Seguimiento actuará con voz y voto, de forma análoga a lo previsto para la Comisión de Evaluación y Seguimiento creada en la norma estatal, o únicamente con voz, pero sin voto.

Octava.- En el *artículo 8º*, apartado 8 se establece un plazo de seis meses como máximo para dictar y notificar la resolución expresa (computados desde la fecha en que se presentó la solicitud).

Es opinión de este Consejo que el momento en que esta norma entre en vigor (teniendo en cuenta la fecha de solicitud de este Informe), unido al hecho de que la Comisión Europea ha fijado como fecha para la concesión de este tipo de ayudas el 31 de diciembre de 2010, podría hacer conveniente la modificación de los plazos previstos en el artículo 8 del proyecto de Decreto.



V.-Conclusiones y Recomendaciones

Primera.- El Consejo valora positivamente el proyecto de Decreto informado, por cuanto entiende que la situación actual del sector industrial en la Comunidad de Castilla y León, y más concretamente en el sector de fabricantes de vehículos automóviles, que están teniendo serias dificultades para acceder a la financiación que requieren para poner en marcha sus planes industriales, hace necesaria una actuación urgente de la Administración Regional, materializada en este caso, en medidas que faciliten al acceso al crédito de ese sector de la economía.

No obstante, el CES quiere recordar que la Comisión Europea se ha fijado como reto evitar intervenciones públicas que vayan en detrimento del objetivo de conseguir reducir y dirigir mejor la ayuda estatal, y que sólo bajo determinadas condiciones como las actuales, derivadas de la crisis económica y financiera, considera necesarias nuevas ayudas estatales, siempre con carácter temporal y ligadas al mantenimiento del empleo

Segunda.- -El artículo 29 de la *Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2010* estableció, como ya se ha mencionado, un importe máximo global de 250 millones de euros para avalar obligaciones derivadas de operaciones de crédito concertadas por fabricantes de vehículos automóviles con domicilio social en Castilla y León.

Sin embargo, el Proyecto de Decreto distingue dos categorías de avales que podrán ser otorgados, por un lado los avales no constitutivos de Ayudas de Estado, y por otro lado, los avales que contienen un elemento de Ayuda de Estado, pero que transitoriamente son compatibles con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, pero sin establecer un montante máximo



de importe diferenciado para cada una de estas categorías dentro de los 250 millones de euros. Esta cuestión podría plantear alguna duda en opinión de este Consejo, por razón del diferente marco normativo de referencia aplicable a cada categoría de aval, teniendo en cuenta además que sí se encuentran diferenciaciones acerca de ambas categorías de aval en los artículos 2º.2, 3º.1 y 4º.2 del mismo Proyecto.

Mayor relevancia cobra lo anterior, si se tiene en cuenta que la Decisión de la Comisión Europea de 30 de marzo de 2010 correspondiente a la Ayuda de Estado n.º 68/2010-España, en la que considera que la medida notificada por las autoridades españolas el 21 de enero de 2010 es conforme al Marco Temporal y compatible con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, sobre la base de su artículo 107, apartado 3, letra b) estableció un techo máximo de 800 millones de euros para todas las Administraciones Públicas, de aplicación únicamente respecto a los avales que contienen algún elemento constitutivo de Ayudas de Estado.

Tercera.- El 16 de junio de 2010 se publicó en el BOCyL el Decreto 24/2010, de 10 de junio, por el que se regula la prestación de avales de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, sin que se hubiera solicitado Informe Previo a este Consejo durante la tramitación del citado proyecto.

Esta norma desarrolla la regulación de la prestación de avales de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, configurándose además, parcialmente, de aplicación supletoria a la concesión de avales por las entidades públicas a las que se refiere el artículo 210 de la Ley 2/2006, 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León,



que no hayan desarrollado reglamentariamente la tramitación de concesión, resolución y formalización de sus avales.

Tras analizar el contenido del proyecto de Decreto que ahora se informa, surgen dudas a este Consejo sobre si los aspectos que se regulan en esta norma se podrían haber amparado en la señalada normativa de carácter general que regula los avales en nuestra Comunidad, adaptando el procedimiento de concesión de los avales a los que ahora nos referimos, a las excepciones previstas por la normativa comunitaria, cosa que realmente ya preveía el art. 29 de la Ley de Presupuestos para 2010.

Valladolid, 15 de noviembre de 2010

El Presidente

El Secretario General

Fdo.: José Luis Díez Hoces de la Guardia

Fdo.: José Carlos Rodríguez Fernández